



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 584
RADICADO N°. 2020-00685-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 7 de diciembre de 2020 (consecutivo No. 6), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 9 de diciembre del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente solicitud de amparo de pobreza instaurado por CARLOS MARIO QUICENO PARRA y MARTA DEICY LONDOÑO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron practicadas.

TERCERO: Sin lugar a desglose por cuanto la solicitud fue digital.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez